



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 4273 DE 2020
04-03-2020



Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019664 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (02) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212943 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 542 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015 y, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

Mediante Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC adelantó el proceso de selección para proveer ochocientos seis (806) vacantes definitivas distribuidas en trescientos dos (302) empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, proceso identificado como "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 2015¹, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004², una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Mediante Auto del 29 de marzo de 2017, notificado a la CNSC el día 31 del mismo mes y año, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, suspendió la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015; medida cautelar de suspensión efectuada por la no suscripción conjunta del Acuerdo de Convocatoria conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la cual fue levantada con Auto del 7 de marzo de 2019, notificado a la CNSC el día 15 del mismo mes y año, para los grupos I, II, III, y IV señalados en el Acuerdo de Convocatoria.

A través del Auto del 17 de julio de 2017, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, suspendió la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015, en lo concerniente a los empleos de los Grupos I y II, por el carácter eliminatorio de la prueba de entrevista.

¹ "ARTÍCULO 56°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019664 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (02) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el n

En Sentencia proferida el 10 de octubre de 2019, notificada a la CNSC el día 18 del mismo mes y año, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, resolvió de fondo y de manera definitiva el objeto del proceso, en cuanto a la prueba de entrevista se refiere, ordenando la nulidad de los apartados normativos del Acuerdo 542 de 2015, que disponían que la prueba de entrevista tiene carácter eliminatorio, contenidos en los artículos 31, 40 y 44 de las reglas de la Convocatoria.

Conforme a lo señalado, a través del Auto No. 20192130018784 del 24 de octubre de 2019, la CNSC dispuso dar cumplimiento a lo resuelto en la Sentencia proferida el 10 de octubre de 2019, previamente citada.

Mediante Resolución No. CNSC 20192130118245 del 28 de noviembre de 2019³ se conformó la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, identificado con el código OPEC No. 212943, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20196001148312 del 06 de diciembre de 2019 solicitó la exclusión de los elegibles que se relacionan a continuación y por las razones que se describen:

[...]

No. OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES E IDENTIFICACIÓN DEL CONCURSANTE	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
212943	Profesional Especializado, Código 222, Grado 21	Seis (6)	7	HENRY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ CC. No. 79.347.411	Se excluye por título profesional y por experiencia profesional. El postulante no presenta diploma profesional ni acta de grado. Si bien presenta matrícula profesional de economista en la cual se infiere que es profesional, la misma no tiene fecha de expedición y por ello no se podría calcular la fecha a partir de la cual se conmuta la experiencia profesional.
			9	LEIDY YELENA CRUZ TOVAR CC. No. 53.070.497	Se excluye por no cumplir con la experiencia total requerida incluyendo la equivalencia, pues se requieren mínimo 60 meses o 5 años. Los títulos de especialización son realizados en el extranjero y no están apostillados. Varias certificaciones laborales como estudiante o en labor no profesional. 54,7 meses certificados de experiencia profesional, sin embargo no le alcanza para completar la equivalencia.

A través del Auto No. 20192130019664 del 26 de diciembre de 2019, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 212943 por parte de los aspirantes anteriormente relacionados, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el 30 de diciembre de 2019 y comunicado mediante correo electrónico el día 31 de diciembre del mismo año, otorgándoles a los aspirantes un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo de inicio de la Actuación Administrativa, esto es a partir del 02 de enero de 2020 hasta el día 16 del mismo mes y año, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

[...]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

³ Publicada el día 29/11/2019 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles link <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019664 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (02) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el n

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)."

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, disponen:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

[...]"

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales adicionan el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 328 de 2015 - Secretaría de Hacienda Distrital se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

3. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 212943.

El empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, identificado con el código OPEC No. 212943, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Oficina de Control Masivo

Propósito principal del empleo: Realizar labores propias del proceso de determinación masiva relativas al análisis y conceptualización tendentes a la expedición de los actos administrativos propios del proceso.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en: Derecho, Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Financiera, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración Pública, Contaduría Pública, Economía, Estadística, Ingeniería Industrial, Ingeniería Catastral y Geodesia, Politología, Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Profesional en Banca y Finanzas, Profesional en Finanzas, Profesional en Gobierno, Profesional en Gobierno y Finanzas, Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019664 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (02) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el n

Políticos y Resolución de Conflictos, Gobierno y Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Publicidad Internacional, Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de Posgrado relacionado con las funciones del cargo.

Requisitos de Experiencia: *Tres (3) años de experiencia profesional.*

Equivalencia:

- 1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y sesenta (60) meses de experiencia profesional.*
- 2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, treinta y seis (36) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.*
- 3. Título Profesional igual al establecido inicialmente en el requisito, terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.*
- 4. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado relacionado con las funciones del cargo, título profesional adicional al exigido en el respectivo empleo de los relacionados en el requisito inicial.*
- 5. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, doce (12) meses de experiencia profesional y dos postgrados en la modalidad de especialización relacionados con las funciones del cargo.*
- 6. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, dos postgrados uno en la modalidad de especialización y otro en la modalidad de maestría, relacionados con las funciones del cargo.*

Funciones:

- 1. Coordinar la ejecución de campañas, programas y lógicas de control relacionadas con acciones de determinación masiva destinados a incentivar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes del Distrito Capital y a reducir la evasión y elusión atendiendo los lineamientos del modelo de gestión tributario.*
- 2. Ejecutar los programas y estrategias de determinación masiva con el fin de incrementar la percepción de riesgo subjetivo, disminuir la evasión y elusión en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y la normativa legal vigente.*
- 3. Gestionar las peticiones y solicitudes derivadas de las acciones de determinación masiva garantizando su oportunidad, respetando el debido proceso y el derecho a la información de los contribuyentes con oportunidad y efectividad en la respuesta.*
- 4. Realizar las pruebas piloto con el fin de determinar la calidad y efectividad en la formulación de las lógicas de control, campañas y programas de control masivo diseñados por la Oficina de Inteligencia Tributaria de acuerdo con el plan de servicio y control tributario de la Dirección de Impuestos de Bogotá.*
- 5. Diseñar herramientas de seguimiento para efectuar el control a la ejecución de los programas de determinación masiva de conformidad con los objetivos y metas propuestas.*
- 6. Realizar jornadas de retroalimentación con funcionarios de áreas de gestión con el fin de evaluar la gestión e implementar acciones de mejora tendentes al logro de las metas formuladas en el plan de servicio y control tributario de conformidad con las necesidades detectadas.*
- 7. Monitorear las bases de datos que contiene la información de los procesos del área con el fin de garantizar el control de gestión, y que los actos propios de estos procesos, se profieran dentro de los términos legales y con apego a la normativa y doctrina vigentes.*
- 8. Administrar la información tanto física como electrónica, que sirve de insumo para la realización de informes y reportes ordinarios o extraordinarios relativos a la gestión de los programas y procesos del área de manera oportuna y confiable.*
- 9. Ejercer las facultades propias del proceso de control relacionados con las lógicas de control masivo de las obligaciones tributarias de acuerdo con los lineamientos generales y la normativa legal vigente.*
- 10. Gestionar las peticiones y reclamaciones relacionadas con las funciones de la Oficina con oportunidad y completitud en la respuesta.*
- 11. Aplicar los conceptos de la Subdirección Jurídica Tributaria y observar la política de seguridad jurídica y control de riesgo antijurídico definido por ésta.*
- 12. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.*
- 13. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019664 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (02) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el n

cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.

14. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.

15. Gestionar y realizar las tareas de los proyectos que le sean asignados, proyectando las líneas base de alcance, costos y tiempo y aquellas relacionadas con calidad, riesgos, incidentes, comunicaciones y control de cambios, presentando la documentación e información requerida, para lograr los objetivos de los mismos, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

16. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo."

4. ANÁLISIS RESPECTO DEL ASPIRANTE HENRY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

4.1. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE

Dentro del término destinado para ello, el aspirante ejerció su derecho de defensa y contradicción, con el documento radicado en la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el consecutivo No. CNSC 20206000019002 del 09 de enero de 2020, en el cual señaló principalmente lo siguiente:

<< Para mi caso, dicha Comisión expone lo siguiente: Se excluye por título profesional y por experiencia profesional. El postulante no presenta diploma profesional ni acta de grado. Si bien presenta matrícula profesional de economista en la cual se infiere que es profesional, la misma no tiene fecha de expedición y por ello no se podría calcular la fecha a partir de la cual se conmuta la experiencia profesional.

Al respecto, indico los siguientes hechos:

Efectivamente (Sic) CNSC una vez verificados los requisitos establecidos en convocatoria y en referencia mi experiencia laboral me califica con veinte (20) puntos por lo que procedí a manifestar mi inconformidad por dicha valoración y realicé la respectiva reclamación por medio lo (Sic) la página de la Comisión (diciembre de 2016) y una vez revisados nuevamente los documentos remitos (Sic) en el momento de mi inscripción me comunican, que me incrementan la calificación en diez (10) puntos quedando en treinta (30), dentro de la misma comunicación me indican: "...Ahora bien, es importante aclarar al aspirante que al no aportar el título de economista para la etapa de requisitos mínimos se validó para tal requisito la Tarjeta Profesional que adjuntó al momento de su inscripción ya que la misma suple el título de pregrado requerido por la Oferta de Empleo – OPEC..."

[...]

Por tanto, de acuerdo a la respuesta como resultado de mi reclamación la CNSC (la cual pueden verificar en el aplicativo dispuesto por la Comisión) y de acuerdo a validación de los documentos remitidos durante la inscripción en la convocatoria No. 328 de 2015 – SDH en la cual me postulé para el cargo identificado con el OPEC 212943 – Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, si existen soportes con los cuales se pudo constatar la obtención del título como Economista y por tanto conmutar mi experiencia laboral, por cuanto la requerida como mínima para acceder al concurso era de sesenta meses o cinco años, a partir de la obtención del mismo, aún sin haber (Sic) remito el título profesional, contradiciendo lo observado por parte de la Comisión de Personal de la Secretaría de Hacienda.

De igual manera, y partiendo de la buena fe, la Comisión de Personal de la Secretaría de Hacienda, como último patrono (hasta enero 21 de 2014), antes de mi nuevo cargo en la DIAN, podría haber validado los antecedentes de mi hoja de vida que reposa en dicha entidad en la cual se encuentran los documentos que soportan mis antecedentes, por cuanto laboré allí por más de doce años como Profesional Universitario.

Por los anteriores hechos descritos y con el fin de que (Sic) CNSC se pronuncie ante las pretensiones de la Comisión de Personal de la Secretaría de Hacienda, respecto a mi exclusión de la lista de elegibles relacionados con la Resolución No. 20192130118245 del 29 de noviembre de 2019, para los fines pertinentes copia de los siguientes documentos.

- Título de Economista expedido por la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia el 13 de diciembre de 1991.*
- Título de Especialización Derecho Tributario y Aduanero expedido por la Universidad Católica de Colombia el 30 de marzo de 2007.*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019664 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (02) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el n

- Tarjeta Profesional.
- Certificación del Consejo Nacional Profesional de Economía con fecha 27 de noviembre de 1998. [...] >>

4.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE ESTUDIO.

Para el cumplimiento del requisito de estudio el aspirante aportó los siguientes documentos:

- a. Título de Especialista en Derecho Tributario y Aduanero, proferido por la Universidad Católica de Colombia el día 30 de marzo de 2007.
- b. Copia de Tarjeta Profesional, proferida por el Consejo Nacional Profesional de Economía, por una sola cara, en la cual se indica lo siguiente:

"República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
CONSEJO NACIONAL PROFESIONAL DE ECONOMÍA
MATRÍCULA DE ECONOMISTA
Nro. 25203
HENRY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. 79.347.411
UNIV. AUTÓNOMA DE COL."

Así pues, se observa que el aspirante aportó el título que permite cumplir con la segunda parte del requisito de estudio que consiste en tener "**Título de Posgrado relacionado con las funciones del cargo**".

Ahora bien, respecto de la primera parte del requisito de estudio en la cual se solicita "**Título Profesional**" en las disciplinas taxativamente relacionadas en la OPEC, el aspirante no aportó título profesional sino la copia de la tarjeta profesional, por una sola cara. Ahora bien, es menester indicar que el Acuerdo de convocatoria señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificados de terminación de materias del respectivo pensem académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente, a menos que se quiera utilizar la certificación de terminación de materias para acreditar experiencia." (Énfasis fuera de texto original)

Se observa entonces que el aspirante acreditó el requisito de educación con la presentación de la tarjeta profesional.

De igual manera, se aclara que a pesar de que el aspirante, en su escrito de defensa y contradicción, aportó el título de Pregrado de Economista, proferido por la Fundación Autónoma de Colombia, no es procedente tener el mencionado título como válido, comoquiera que el Acuerdo de Convocatoria estableció de manera precisa que no serán objeto de análisis los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a los que disponga la CNSC o los que sean entregados extemporáneamente:

"ARTÍCULO 22°. SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN. [...]

Los documentos que se deben enviar, escaneados y organizados en el orden en que se indica a continuación, son los siguientes:

[..]

2. Título (s) académicos o acta (s) de grado o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigido en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira. Tarjeta Profesional o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019664 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (02) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el n

La entrega de documentos de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo que disponga la CNSC o la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

[...]

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a los que disponga la CNSC o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

La no presentación por parte de los aspirantes de la documentación de que trata este artículo, dentro de los plazos fijados, dará lugar a entender que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. [...]

4.3. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA.

Ahora bien, comoquiera que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda hace referencia tanto al incumplimiento del requisito de educación como el de experiencia por parte del aspirante; se aclara que al no aportar título profesional, no es posible contabilizar experiencia profesional, sobre este aspecto, es necesario traer a colación lo estipulado en el artículo 20° del Acuerdo 542 de 2015, que al tenor literal indica:

"20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la calificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional [...]"

Así pues, se observa que le asiste la razón a la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda en aseverar que el aspirante NO cumple con el requisito de experiencia, ya que tal y como lo indica el Acuerdo de convocatoria, teniendo en cuenta que en la tarjeta profesional aportada por el aspirante no se indica la fecha de su expedición o de grado, no es posible realizar la contabilización de la experiencia profesional.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **HENRY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. CNSC 20192130118245 del 28 de noviembre de 2019 para el empleo identificado con el código OPEC 212943, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH por encontrar que **no cumple** con el requisito de experiencia.

5. ANÁLISIS RESPECTO DE LA ASPIRANTE LEIDY YELENA CRUZ TOVAR

5.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE

Dentro del término destinado para ello, la aspirante no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

5.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EDUCACIÓN.

Para el cumplimiento del requisito de educación, la aspirante aportó los siguientes documentos:

a. **Título profesional de Ingeniera Catastral y Geodesta, proferido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el 21 de septiembre de 2007: El título es válido para el cumplimiento del requisito de educación en lo relacionado con el título de pregrado.**

b. **Certificación proferida el 30 de junio de 2015, en la cual se señala lo siguiente:**

*"Universidad de Buenos Aires
Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo.*

CONSTANCIA DE INICIO DE TRÁMITE DE EXPEDICIÓN DE DIPLOMA

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019664 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (02) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el n

Se hace constar que CRUZ TOVAR, LEIDY YELENA DNI N° 94833025, alumno de la carrera de ESPECIALIZACIÓN EN PLANIFICACIÓN URBANA – REGIONAL, ha iniciado el trámite de expedición de diploma, habiendo cumplimentado con todos sus requisitos. A pedido del interesado y para ser presentado ante quien corresponda, se expide la presente en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a los 30 días del mes de junio de 2015.

La presente constancia carece de valor como documento probatorio de finalización de los estudios.”

Se encuentra que el documento no resulta válido para el cumplimiento del requisito de educación en lo relacionado con el título de posgrado, comoquiera que no se observa relación alguna entre el programa cursado y las funciones ni con el propósito principal del empleo a proveer.

c. Constancia expedida el 04 de julio de 2015 por la Universidad de Lujan, en la que se señala lo siguiente:

“CONSTANCIA

Se deja constancia que la alumna CRUZ TOVAR, LEIDY YELENA (DNI: 94.833.025 – Legajo 141.466) ha realizado y aprobado todos los cursos correspondientes a la Carrera; Especialización en Teledetección Geográfica Aplicados al Estudio del Medio Ambiente, (Resolución H.C.S. UNLu Nro. 290/03 y Resoluciones CONEAU N° 714/04 y 343/11), dictada por la Universidad Nacional de Luján, en el ciclo lectivo 2014 y se encuentra en la etapa de presentación de su Trabajo Final.

En la ciudad de Luján, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil quince se extiende la presente constancia para ser presentada ante quien corresponda. [...]"

Se encuentra que el documento no resulta válido para el cumplimiento del requisito de educación en lo relacionado con el título de posgrado, comoquiera que no se observa relación alguna entre el programa cursado y las funciones ni con el propósito principal del empleo a proveer.

5.3. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA Y APLICACIÓN DE EQUIVALENCIA.

Para el presente caso, se observa que el requisito de estudio exige, entre otras disciplinas, las de Ingeniería Industrial, Ingeniería Catastral y Geodesia, razón por la cual, se puede validar la experiencia profesional desde la terminación del pensum académico de educación superior; no obstante, como quiera que la aspirante no aportó certificado de terminación de materias, se contabiliza la experiencia desde la expedición del título profesional.

De conformidad con lo anterior, para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se analizarán los certificados aportados por la aspirante que permitan acreditar experiencia desde la expedición del título profesional, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Requisitos de Estudio: Título Profesional en: Derecho, Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Financiera, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración Pública, Contaduría Pública, Economía, Estadística, Ingeniería Industrial, Ingeniería Catastral y Geodesia, Politología, Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Profesional en Banca y Finanzas, Profesional en Finanzas, Profesional en Gobierno, Profesional en Gobierno y Finanzas,	Documento No. 1: Certificación proferida el 18 de noviembre de 2015 por "INTEGRA – INDUSTRIAS METALÚRGICAS PESCARMONA S.A.I.C y F", en la cual se señala que la aspirante se desempeñó como Analista Funcional GIS, desde el 08 de octubre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2014. El documento se encuentra	Documento No. 1: Válido. El documento es válido, comoquiera que la experiencia acreditada es posterior a la fecha de grado como Ingeniera Catastral y Geodesta, esto es, el 21 de septiembre de 2007. Experiencia profesional: 11 meses y 22 días.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019664 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (02) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el n

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, Gobierno y Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Publicidad Internacional, Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de Posgrado relacionado con las funciones del cargo.</p>	<p><u>debidamente apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Argentina.</u></p>	
<p>Requisitos de Experiencia: Tres (3) años de experiencia profesional.</p>	<p>Documento No. 2:</p> <p>Certificación proferida por SOLBAYRES, en la cual se señala que LEIDY YELENA CRUZ TOVAR se desempeñó como Analista Funcional desde el 01 de octubre de 2014 hasta el 13 de noviembre de 2015.</p>	<p>Documento No. 2: Válido.</p> <p>El documento es válido, comoquiera que la experiencia acreditada es posterior a la fecha de grado como Ingeniera Catastral y Geodesta, esto es, el 21 de septiembre de 2007.</p>
<p>Equivalencia:</p>	<p><u>El documento se encuentra debidamente apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Argentina.</u></p>	<p>Experiencia profesional: 1 año, 1 mes y 12 días.</p>
<p>1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y sesenta (60) meses de experiencia profesional.</p>	<p>Documento No. 3</p>	<p>Documento No. 3: Válido.</p>
<p>2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, treinta y seis (36) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.</p>	<p>Certificación proferida por CONSULTORESGIS S.R.L., en la cual se señala que LEIDY YELENA CRUZ TOVAR, laboró para esa compañía desde el 5 de mayo de 2011 hasta el 14 de diciembre de 2012</p>	<p>El documento es válido, comoquiera que la experiencia acreditada es posterior a la fecha de grado como Ingeniera Catastral y Geodesta, esto es, el 21 de septiembre de 2007.</p>
<p>3. Título Profesional igual al establecido inicialmente en el requisito, terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.</p>	<p><u>El documento se encuentra debidamente apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Argentina.</u></p>	<p>Experiencia profesional: 1 año, 7 meses y 09 días.</p>
<p>4. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado relacionado con las funciones del cargo, título profesional adicional al exigido en el respectivo empleo de los relacionados en el requisito inicial.</p>	<p>Documento No. 4:</p>	<p>Documento No. 4: Válido.</p>
<p>5. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, doce (12) meses de experiencia profesional y dos postgrados en la modalidad de especialización relacionados con las funciones del cargo.</p>	<p>Certificación proferida el 18 de noviembre de 2015 por "TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A. - TYSA", en la cual se señala que la aspirante se desempeñó como Analista GIS, en el periodo comprendido entre mayo y octubre de 2013.</p>	<p>El documento es válido, comoquiera que la experiencia acreditada es posterior a la fecha de grado como Ingeniera Catastral y Geodesta, esto es, el 21 de septiembre de 2007.</p>
<p>6. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, dos postgrados uno en la modalidad de especialización y otro en la modalidad de maestría, relacionados con las funciones del cargo.</p>	<p><u>El documento se encuentra debidamente apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Argentina.</u></p>	<p>Experiencia profesional: 6 meses</p>
	<p>Documento No. 5:</p>	<p>Documento No. 5: Válido.</p>
	<p>Certificación proferida el 19 de noviembre de 2015 por "EFICACIA SERVICIOS INTEGRALES" en la que se señala que la señora CRUZ TOVAR LEIDY YELENA, laboró mediante contrato de trabajo en el periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2010 hasta el 11 de marzo de 2011 desempeñando el cargo de PROFESIONAL DESAR HERRAMIENTAS INFORM.</p>	<p>El documento es válido, comoquiera que la experiencia acreditada es posterior a la fecha de grado como Ingeniera Catastral y Geodesta, esto es, el 21 de septiembre de 2007.</p>
		<p>Experiencia profesional: 10 meses y 01 día.</p>

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019664 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (02) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el n

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
	<p>Documento No. 6.</p> <p>Certificación proferida el 15 de abril de 2010 por PROCALCULO PROSIS, en la cual se señala que la señora LEIDY YELENA CRUZ TOVAR, se vinculó a la compañía desde el 06 de marzo de 2009 hasta la fecha de expedición de la certificación.</p>	<p>Documento No. 6: Válido.</p> <p>El documento es válido, comoquiera que la experiencia acreditada es posterior a la fecha de grado como Ingeniera Catastral y Geodesta, esto es, el 21 de septiembre de 2007.</p> <p>Experiencia profesional: 1 año, 1 mes y 09 días.</p>
	TOTAL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADO: 73 MESES Y 23 DÍAS.	

De acuerdo con las anteriores certificaciones, se evidencia que la aspirante acredita **73 MESES Y 23 DÍAS** de experiencia profesional válida, contabilizada a partir de la fecha de expedición del título profesional aportado, es decir desde el día 21 de septiembre de 2007.

Por lo anterior, se dará aplicación a la **equivalencia No. 1** que señala: "1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y sesenta (60) meses de experiencia profesional" teniendo en cuenta que la aspirante aporta Título profesional de Ingeniera Catastral y Geodesta, proferido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y acredita 73 meses y 23 días de experiencia profesional.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **LEIDY YELENA CRUZ TOVAR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. CNSC 20192130118245 del 28 de noviembre de 2019 para el empleo identificado con el código OPEC 212943, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH por encontrar que cumple con los requisitos del empleo por el cual concursó.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. CNSC 20192130118245 del 28 de noviembre de 2019 y del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante relacionado a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
7	CC. 79.347.411	HENRY	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. CNSC 20192130118245 del 28 de noviembre de 2019 ni del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a la aspirante relacionada a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
9	CC. 53.070.497	LEIDY YELENA	CRUZ TOVAR

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes relacionados a continuación, al correo electrónico registrado en el aplicativo correspondiente a la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019664 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (02) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el n

NOMBRE	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
HENRY	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	hrodriguezr65@gmail.com
LEIDY YELENA	CRUZ TOVAR	lyct2002@gmail.com

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 del CPACA, para lo cual los aspirantes deberán manifestar su aceptación a través del correo electrónico notificaciones@cns.gov.co.

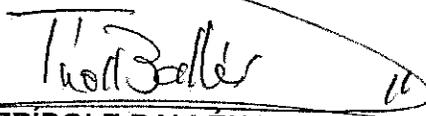
PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al doctor **Oscar Javier Cruz Martínez**, Jefe de Talento Humano, o quien haga sus veces en la Secretaría Distrital de Hacienda, en la dirección electrónica: ocruz@shd.gov.co y por intermedio de él al señor **Leonardo Arturo Pazos Galindo**, Presidente de la Comisión de Personal de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 04-03-2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Eduardo Avendaño
Revisó: Carolina Martínez/Juan Carlos Peña
Revisó: Claudia Ortiz

